



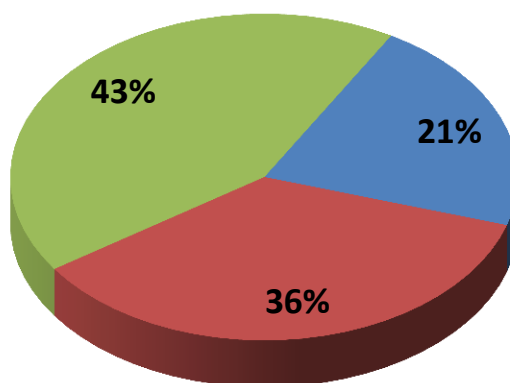
## NOTA RESUMEN. CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL “ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO”

---

De acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública del “Anteproyecto de Ley de Prevención de Conflictos de Intereses del personal al servicio del sector público”, que se inició el 28 de abril de 2021, por un plazo de un mes y ha finalizado el 28 de mayo del mismo año.

En el marco de esta consulta pública, se recibieron un total de 14 aportaciones de las cuales: 3 fueron presentadas por particulares, 5 por asociaciones y entidades privadas y 6 por entidades públicas.

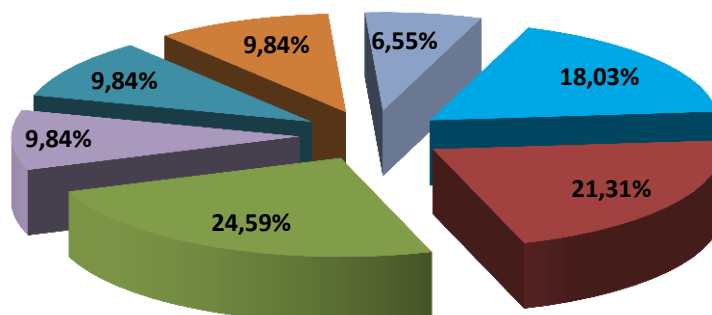
### APORTACIONES



■ Particulares ■ Asociaciones y Entidades privadas ■ Entidades Públicas



## PROPUESTAS POR ÁMBITO TEMÁTICO



- Cuestiones de carácter general
- Compatibilidad activid. privadas
- Compatibilidad activid. públicas
- Actividades exceptuadas
- Personal eventual
- Incompatibilidad al cese
- Otros: regulación excedencia cuidados familiares y cargos electivos de CC.AA. Y CC.LL

Las propuestas recibidas han sido de dos clases: unas de carácter general, proponiendo una modificación integral del actual sistema de incompatibilidades de empleados públicos y otras, más concretas, que se centran en cuestiones específicas que afectan a determinados colectivos.

Las primeras, ponen el énfasis en diseñar “ex novo” un sistema de prevención de conflictos de intereses con una perspectiva integral, que no se limite sólo a la normativa de incompatibilidades sino que se extienda a otros aspectos relevantes, entre ellos, nuevas normas de abstención y recusación, exigencias de declaraciones para empleados públicos, sistemas de denuncias y protección de alertadores, regulación de los regalos y otros beneficios no monetarios, modificación del régimen disciplinario, o mayor control por parte de la Oficina de Conflictos de Intereses.

Ello, acompañado de una definición transversal de los conflictos de intereses, que se complementarían con la detección de áreas de riesgo específicas para determinados colectivos, especialmente en las áreas relacionadas con la contratación.

**En cuanto al ámbito de aplicación**, algunas propuestas plantean la ampliación de este nuevo régimen, que se extendería no sólo a los empleados públicos, sino también a los puestos que realicen funciones públicas dentro de figuras de colaboración público-privada, así como a familiares de los cargos públicos.



También se ha suscitado la necesidad de regular las compatibilidades de los cargos electos de las corporaciones locales y de las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

Por lo que afecta a las situaciones administrativas de los empleados públicos, se ha señalado la conveniencia del establecimiento de normas de incompatibilidades cuando se encuentren en la situación de excedencia por cuidado de familiares.

**En relación al reconocimiento de compatibilidad para para el ejercicio de actividades privadas**, se ha propuesto un planteamiento distinto al vigente, en el que no se prohíba toda actividad privada, sino solo aquélla que pueda comprometer las responsabilidades públicas, atendiendo especialmente a criterios funcionales y no tanto a los establecidos actualmente como la dedicación horaria o la cuantía de las retribuciones.

En todos los casos, se ha señalado la necesidad de sustituir el criterio del complemento específico como elemento determinante para reconocer la compatibilidad por otro conforme al cual la denegación guarde relación directa con las características del puesto o con la asignación al mismo de un factor de incompatibilidad.

En esta misma línea, una de las propuestas plantea actualizar el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que enumera las actividades privadas para las que no se puede obtener el reconocimiento de compatibilidad, dado que el proponente considera que algunos de sus apartados han quedado obsoletos mientras que no se incluyen, en cambio, situaciones que sí pueden aparejar un riesgo para el correcto desempeño de las responsabilidades públicas.

Asimismo, se han recibido propuestas específicas referentes a las relaciones de los empleados públicos con los grupos de interés, solicitando que se regulen expresamente situaciones que se puedan suscitar en el supuesto de desempeño de una actividad en los mismos de forma simultánea al ejercicio del puesto público, así como el establecimiento de medidas de incompatibilidad al cese de aquéllos.

Como aspectos concretos y en relación con colectivos específicos de empleados públicos, se ha señalado la necesidad de una nueva regulación para el personal investigador, así como la problemática que se plantea, en algunos supuestos, en relación con la realización de trabajos específicos por parte de arquitectos e ingenieros cuando tienen reconocida compatibilidad genérica para el ejercicio de su profesión por cuenta propia.

También se ha insistido en la necesidad de proceder a la regulación de nuevas formas de prestación de actividades profesionales (youtubbers, bloggers...) a través de plataformas digitales, proponiendo la definición de un nuevo concepto de actividad económica privada.



**Respecto de la autorización de compatibilidades para el ejercicio de actividades públicas**, se han recibido varias propuestas criticando la excesiva rigidez del sistema actual, proponiendo ampliar dicha posibilidad, de manera que se permita la compatibilidad cuando se trate de actividades que no merman las responsabilidades públicas (por ser ocasionales o a tiempo parcial), especialmente cuando se trate de actividades que se prestan en régimen de dedicación parcial en el ámbito de las enseñanzas artísticas, las cuales están necesitadas de profesionales, pero también en relación al ejercicio de otras actividades, como la docente, la investigadora, etc.

También se ha propuesto la derogación de los límites retributivos establecidos en el artículo 7 de la ley.

Ha habido una propuesta aduciendo la necesidad de una nueva regulación del derecho de opción cuando se accede a un nuevo puesto público, especialmente en el supuesto de personas que han participado en varios procesos selectivos.

**Respecto a las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades**, previstas en el vigente artículo 19 de la ley, varias propuestas se refieren a la necesidad de aclarar algunos de sus apartados, así como a la oportunidad de contemplar nuevas actividades exentas de la necesidad de solicitar autorización de compatibilidad, entre otras, el voluntariado, la asistencia a organismos internaciones o la colaboración con grupos de interés.

Se han recibido bastantes propuestas demandando normas de control más rígidas en relación con el personal eventual, asimilándolo al régimen previsto para los altos cargos, especialmente en lo que se refiere a publicidad de declaraciones, atribuciones, etc.

En relación a la imposición de un régimen de incompatibilidades al cese, se han recibido propuestas favorables a dichas limitaciones e, incluso, demandando su extensión a jueces y fiscales.